

SEÑORES:

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

SEÑOR JUEZ

SECRETARIA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO.

RAD. 11001-41-89-013-2022-00337-00

DDTE: LUIS GERARDO VARGAS MORENO

DDO: EDGAR SIERRA CARRETERO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

Rad . 11001418901320220033700

Correo: 13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSE DAVID ALTAMAR CORDOBA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del DEMANDADO, proceso a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A los hechos:

- 1- Es cierto.**
- 2- Es cierto**
- 3- Es cierto**
- 4- Es cierto**
- 5- Es cierto**

6- Es parcialmente cierto. Mi poderdante ante este hecho refiere lo siguiente: “Después de firmar la promesa de compraventa (14 DE ENERO 2020 Notaria 59 de suba) de mi inmueble ubicado en La calle 103 # 133-33 Barrio Cataluña (tercer sector de Costa Azul) me llamaron a una reunión en las horas de la tarde para hablar sobre el préstamo bancario en mi casa ubicada en la calle 103d # 133-33 de costa azul mz 56 Barrio Cataluña. Estaban preocupados porque no iban a cumplir con el acuerdo de la compra de la casa, no les hicieron el préstamo bancario.

La señora Rosmeri Rivadeneira compañera del señor Luis Gerardo Vargas Me informaron verbalmente por mutuo acuerdo que estaba difícil el préstamo bancario por motivos de capacidad de pago yo les dije que como entramos en

pandemia que esperáramos mientras se solucionaba esto por salud pública de emergencia sanitaria en el país, **los banco no atendían si no virtual mente y por sita telefónica.**

El señor Luis Gerardo Vargas me propuso que del préstamo le diera \$10.000.000 para pagar la tarjeta y así queda la deuda saldada y podría solicitar el préstamo bancario sin problemas

Después me llamo la señora Rosmery ,compañera del señor Gerardo, para ver si yo tenía un amigo en un banco Entonces quedamos que yo le averiguaría entonces una amigo me dijo que por que no solicitaban préstamo a banco Colpatria, el señor Luis Gerardo le di el tal de un contacto en el banco y le dijeron que llenara los requisitos de un formulario de solicitud de préstamo , mi amigo después me comento que tuvieron que ir a la casa a que firmara el formulario por que la firma no era igual , después del estudio le iban a prestar solo 90 millones y en el comité lo rechazaron por capacidad de pago (envié una carta al banco explicando sobre el desarchivo del embargo me la solicitaron fecha 22 de febrero 2021)

Afines del 2020 me comento, Luis Gerardo que ya no iba a seguir con el préstamo porque estaba difícil y tener que pagar por más de 15 años era difícil, yo le dije delante de la señora Rosmery tener fe que si les hacen el préstamo y me comento que él tenía casi 9 millones de deuda con la tarjeta y que iba hacer que le comprara la deuda para que le subiera la capacidad de pago. Estuvimos hablando a principios del 2021 sobre lo de la casa y me dijo que para arreglar bien las cosas yo le dije tranquilo por mí no había hay problema, en ese mes me salió un trabajo en Villavicencio yo recibí una llamada de una señor José bolaños que era el abogado de Luis Gerardo y que cuando le iba a devolver el dinero de la promesa de venta y yo le dije cual dinero yo solo hablo con Luis Gerardo yo inmediato lo llame y no me contestó y llame a la compañera Rosmery y le dije que estaba pasando con este señor, ella me contesto que no sabía.

Me enviaron una cita de conciliación en suba centro yo no pude asistir por mi trabajo está en un contrato resiente y me era difícil estar en Bogotá en esa fecha el 1 de marzo. estaba viaje el día viernes y e presente en la oficina de conciliación de centro de suba y hable con señor Segundo García, y me notifique solicitando una reunión con el señor Luis Gerardo Vargas y él fue citado y el no asistió me dijo hable con mi abogado , yo tuve que ir trabajar viaje y quedamos pendiente de esto .En el año 2023 en enero yo regrese de barranquilla y estuve hablando con el señor Luis Gerardo en mi casa en enero 2023 en las horas de la tarde y

comentamos y me dijo que no iba a demandarme que hablaría con el abogado y para el saldo de las arras que le devolviera los 2,800,000 pero que tenía que consignarlos en la empresa y dije pues yo le pago con lo del arriendo si me lo descuenta. Él me dice que averiguaría en la empresa primero me dijo que si estuve hablando con él esta semana a principios de mes y le dije que hablara y que llamara al abogado por eso no fue lo que acordamos y fue mutuamente como personas mayores y definimos eso sin ninguna demanda, pero él se adelantó a los hechos.

7-Es parcialmente cierto. Puesto que el demandado si levanto la hipoteca a favor de la corporación cafetera de ahorro y vivienda con casa hoy banco Davivienda s.a , y en relación con que el demandado no procedió a ordenar el tramite de la escritura en notaria y a la entrega del inmueble objeto de la compraventa , no lo hizo por las razones expuesta en la contestación del hecho sexto , es decir por que el DEMANDANTE LE HABIA ADVERTIDO QUE NO LE IVAN HACER EL PRESTAMO SOLICITADO A LA ENTIDAD BANCARIA , lo que por supuesto expresaba la imposibilidad de cumplir con lo pactado en la promesa de venta por parte del demandante.

8-Es parcialmente cierto. Puesto que el demandado si levanto la hipoteca a favor de la corporación cafetera de ahorro y vivienda con casa hoy banco Davivienda s.a , , y en relación con que el demandado no procedió a ordenar el trámite de la escritura en notaria y a la entrega del inmueble objeto de la compraventa , no lo hizo por las razones expuesta en la contestación del hecho sexto , es decir por que el DEMANDANTE LE HABIA ADVERTIDO QUE NO LE IVAN HACER EL PRESTAMO SOLICITADO A LA ENTIDAD BANCARIA , lo que por supuesto expresaba la imposibilidad de cumplir con lo pactado en la promesa de venta por parte del demandante.

9- Es parcialmente cierto. PUESTO QUE EL DEMANDANTE LE HABIA COMUNICADO BERBALMENTE AL ACCIONADO, QUE LO MAS SEGURO ES QUE EL PRESTAMO NO SE APROBARIA ya que tenía deudas de tarjeta de crédito impagadas por lo que el banco no aprobaría dicho crédito, por lo que no tenía ningún propósito presentarse a la notaría y solicitar el tramite de la escritura de venta del inmueble prometido. Ahora, bien la firma de la escritura estaba condicionada a la posibilidad cierta del desembolso del crédito, hecho que manifestó improbable el mismo demandante al hoy demandado, dejándolo con la sola posibilidad de llamar a conciliar al demandante, como efectivamente lo hizo el 3 de marzo del 2022 ante EL CENTRO DE ATENCION DEL USUARIO PAC SUBA CENTRAL, sin que el accionante mostrara interés en llegar a un acuerdo puesto que no se presento a la audiencia de conciliación.

10- Es parcialmente cierto. Puesto que el demandante debió actuar de buena fe reconociendo que se halla en la imposibilitada real de no cumplir con lo pactado en la promesa de venta y reconocerle al demandado el dinero adelantado de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) en calidad de arras y no exigirlos de vuelta dentro del proceso de la referencia , puesto que es claro que no pudo cumplir con lo pactado en la promesa de venta tal como se probara dentro del proceso de la referencia, razones todas estas por la que El demandado no entrego el inmueble debido a que el accionante le había comunicado que el préstamo se lo habían negado, por lo que no tenía ningún propósito presentarse a la notaría y solicitar el trámite de la escritura de venta del inmueble prometido.

11- Es parcialmente cierto, puesto que cuando el demandado cito al demandado a conciliar este no asistió a la audiencia de conciliación aun sabiendo que nunca podría cumplir con la promesa de venta.

A las Pretensiones:

- 1- No me opongo
- 2- Me opongo a la devolución de las arras que asciende a la suma de doce millones de pesos, (\$ 12.000.000).
- 3- Me opongo al pago de la cláusula penal.

EXEPCIONES DE MERITO:

PAGO DE LO NO DEBIDO.

En la demanda de la referencia el actor pretende la devolución de las arras que asciende a DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) y el pago de la cláusula penal ,sin que le asista la razón jurídica , puesto que el actor después de haber firmado la promesa de venta le manifestó junto con su compañera permanente que el redito no seria aprobado puesto que tenía deudas de tarjeta impagadas por lo que creía que no se aprobaría , ante esto el demandado consideró que no tenía propósito ninguno firmar escritura de venta por lo que no solicitó a la notaria la elaboración de una escritura de venta en la fecha pactada en la promesa de venta el 14 de marzo del 2020 ,lo que no permite que se constituya una causal de incumplimiento que obligue jurídicamente al accionado a devolver las arras y a exigirle el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de promesa de venta.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1-Solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

. PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al despacho llamar a interrogatorio de parte al Demandante.

Objeto de la prueba. La prueba solicitada tiene por objeto probar que el actor le manifestó al demandado que el préstamo no se aprobaría y por lo tanto no podría cumplir con lo pactado en la promesa de venta, además probar que el actor no insistió al demandado antes de la fecha de la firma de la escritura que estaba interesado en seguir con el negocio de venta y probar demás hechos de la demanda.

. PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito al despacho llamar a interrogatorio de parte a la compañera del Demandante la Sra. Rosmeri Rivadeneira compañera del señor Luis Gerardo Vargas, actor dentro del proceso de la referencia.

Objeto de la prueba.

La prueba testimonial tiene por objeto , que la interrogada deponga sobre las razones fácticas por las cuales el actor le comunico al demandado que no podría llevar a cabo el contrato de compraventa prometido en promesa de venta y que deponga de lo que sabe en lo relacionado con el crédito solicitado por el actor a la entidad crediticia, que paso con dicho tramite y si sabe sobre la aprobación de dicho crédito , si se aprobó o no se aprobó y por que , y si sabe sobre las deudas de tarjetas del actor y si estas deudas no permitieron que la entidad crediticia aprobara el crédito solicitado por el actor.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor juez por el domicilio de las partes, la celebración del negocio jurídico y la naturaleza de la acción.

NOTIFICACIONES.

AL DEMANDADO: CLL 148 NO 95-11 CASA 9

CELL. 315.778.0601

CORREO: arquitecarter@gmail.com

AL APODERADO. CLL 149 No 54-16 bloque 2 apart 607

CELL. 321.437.93.19

CORREO: casablanca27@gmail.com

Muy atentamente;

JOSE DAVID ALTAMAR CORDOBA

C.C. NO 72.138.267

T.P NO 77.816 DEL C.S.J

SEÑORES:

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

SEÑOR JUEZ

SECRETARIA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO. (RESOLUCION DE CONTRATO)

RAD. 11001-41-89-013-2022-00337-00

DDTE: LUIS GERARDO VARGAS MORENO

DDO: EDGAR SIERRA CARRETERO

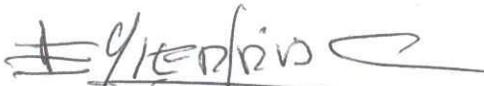
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

EDGAR SIERRA CARRETERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al DOCTOR JOSE DAVID ALTAMAR CORDOBA, Abogado en ejercicio, para que me represente dentro del proceso de la referencia, ejerciendo mis derechos procesales y asumiendo la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, contestar la demanda, presentar pruebas, recursos y todas a aquellas facultades para defender mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Muy atentamente:


EDGAR SIERRA CARRETERO

C.C. NO 79104062

ACEPTO:

JOSE DAVID ALTAMAR CORDOBA

C.C. NO 72.138.267

T.P NO 77.816 DEL C.S.J

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2023-05-20 10:17:53
El anterior memorial dirigido a: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULT BTA, fue presentado personalmente por:
SIERRA CARRETERO EDGAR
Identificado con C.C. 79104062
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: huq4a

X 
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res 03258 Del 31 de Marzo, del 2023 del SNR



**PUNTO DE ATENCION AL USUARIO
PAC SUBA CENTRAL
LOCALIDAD 11**

de Conciliación N° 2

Bogotá D.C MARZO 03 DE 2022

Registro:11023-911-A

CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Señor|@; **LUIS GERARDO VARGAS MORENO** con C.C.80.178.473

Dirección: **CARRERA 103D NUMERO 133 – 33 BARRIO CATALUÑA COSTA AZUL
TERCERA ETAPA LOCALIDAD 11 DE SUBA**

El punto de atención al usuario **PAC** Punto de Atención Comunitario Suba Central mediante petición radicada por el señor@; **EDGAR SIERRA CARRETERO C.C. 79.104.062 DE ENGATIVA** presentó una solicitud con el fin de celebrar una audiencia de conciliación con el objeto de llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad que está relacionado sobre; **INCUMPLIMIENTO PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA ACTUANDO COMO VENDEDOR EL SEÑOR EDGAR SIERRA CARRETERO Y EL SEÑOR LUIS GRARDO COMO EL COMPRADOR EN ATECION QUE EL VENDEDOR INCUMPLIO DICHO DOCUMENTO NO OBSTANTE HABER SIDO REGISTRADO EL NEGOCIO POR LA NOTARIA 59 DE LA LOCALIDAD 11 DE SUBA: LO ANTERIOR PARA QUE LAS PARTES COMPAREZCAN A ESTE DESPACHO CON EL FIN DE LLEGAR AL ACUERDO CONCILIATORIO AGOTANDO DE ESTA FORMA EL REQUISITO DE PROCEBIILIDAD.**

Es pertinente informarle que de acuerdo con el establecido en la ley 1395 de 2010 si usted no asiste a la conciliación, ni justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha programada para la audiencia, puede ser objeto de una sanción pecuniaria consisten en multa equivalente "hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos legales vigentes SMLV; en los términos que establece la mencionada ley.

Para mayor información comunicarse al teléfono 6921419.

LA AUDIENCIA se llevará a cabo el día **11 del mes MARZO** del año **2022** en esta dirección: **carrera 92 No. 146 – 24 – Of. 204, Suba Centro. Hora: 02:00 PM** por favor, presentarse con el original de su documento de identidad y documentos que pueda aportar para ser considerados en la audiencia.

Cordialmente:



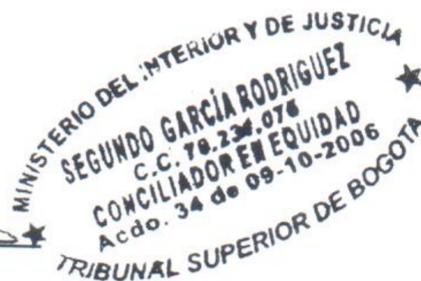
CONCILIADOR

SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ

Resolución No. 34 – 09 – 10 – 06

Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C

Cel. 318 392 1543





CONSTANCIA DE INASISTENCIA

FECHA: 11- marzo. 2022

HORA: 02 : 45 PM

REGISTRO: N-11023-945 Y 11023-945-A

ASUNTO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA

AUSENTES		PRESENTES	
NOMBRE:	LUIS GERARDO	NOMBRE:	EDGAR
APELLIDO:	VARGAS MORENO	APELLIDO:	SIERRA CARRETERO
C.C	80178473 de Bogota	C.C	79104062 de Bogotá
DIRECCION	CR 103 d N 133 - 33	DIRECCION	CALLE 103 D N 133 – 33
TELEFONO	3162714204	TELEFONO	315 7780601

Audiencia que fue programada para el día 11 del mes de MARZO del año 2022 a las 2: 00 PM la cual no se pudo realizar por la inasistencia de los relacionados.

ASUNTO A CONCILIAR

DEACUERDO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SIENDO EL CONVOVANTE EL SEÑOR EDGAR SIERRA CARRETERO Y CONVOCADO EL SEÑOR LUS GERARDO VARGAS MORENO CON EL FIN DE LLEGAR A ACUERDOS RELACIONADOS CON UNA PROMESA DE COMPRAVENTA UBICADO EN LA DIRECCION CALLE 103 D N 133 – 33 SE HIZO PRESENTE A LA HORA CONVENIDA Y SE DIO ESPERA DE 45 MINUTOS CON EL FIN QUE SE PRESENTARA EL SEÑOR VARGAS MORENO LO CUAL NO SUCEDIÓ.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON UNA CONCILIACION QUE SE HABIA PROGRAMADO EN ESTE P.A.C. INICIALMENTE CONVOVADOPOR LE SEÑOR LUIS GERARDO CON AUSENCIA DEL PRESENTE, MAS SIN EMBARGO NO ASISITIO EN PRIMERA INSTANCIA Y PRESENTO LA DEBIDA JUSTIFICACION DE NO ASISITENCIA POR ENCONTRARSE FUERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, MANIFIESTA EL SEÑOR EDGAR SIERRA QUE HIZO CONTGACTO CON SU COMPRADOR PARA HACER NUEVAMENTE AUDIENCIA EN EL MISMO LUGAR EL DIA DE HOR 11 DE MARZO A LAS 2:00 PM A LO CUAL NO ASISITIO LA PERSONA MENCIONADA LO ANTERIOR PARA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR

CONCILIADOR

SEGUNDO GARCIA RODRIGUEZ

Resolución No. 34 – 09 – 10 – 06

Cel. 318 392 1543



Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 282
2 de febrero de 2021

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
GRUPO DE SECCIÓN - ARCHIVO GENERAL
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN RETIRO DE EXPEDIENTE.

Mediante el presente, me permito autorizar a **SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía No. **23.782.461**, servidora de este Despacho, para que retire de esas instalaciones, los procesos que a continuación se relacionan:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PAQUETE DE ARCHIVO
Ejecutivo	1999-10912	JAIME BOGOTÁ MARIN	ANTONIO ENRIQUE GONZALEZ G.	Pte. 4 terminados en el año 2000.
Ejecutivo	2011-0879	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE DANILO CASTAÑO	Pte. 169 de 2015
Embargo juicio de venta	No se cuenta con No. de radicado	VENTA DE COMPAÑÍA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A.	JOSE DEL CARMEN MORALES	No se cuenta con número de caja, Pte. ni año de archivo.
Ejecutivo	No se cuenta con No. de radicado	BANCO CAFETERO	NELIDA RODRIGUEZ BUITRAGO	No se cuenta con número de caja, Pte. ni año de archivo.
Ejecutivo	6354	SOCIEDAD EMPRESARAL ANDINO S.A.	EDGAR ANTONIO GARZON Y JUAN CARLOS GARZON	No se cuenta con número de caja, Pte. ni año de archivo.
Ejecutivo	1998-6514	CONCASA	EDGAR SIERRA CARRETERO	Pte. 16 de 2008

Agradezco la colaboración prestada.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

RV: AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE EXPEDIENTES

Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/02/2021 4:00 PM

Para: Archivo Central Montevideo 01 - Bogota - Bogota D.C. <bodmontev01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

AUTORIZACION RETIRO EXPEDIENTES VARIOS -SANDRA.pdf;

AUTORIZO al (la) servidor (a): SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN , para los fines y efectos de la solicitud que antecede.

Sírvase llevar fotocopia de su carné y de la presente autorización impresa.

Horario Bodega: 8am a 1 pm, de lunes a viernes.

**EDGAR SOTO ARIAS
Coordinador Archivo Central**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correos directos Archivo Central

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 10:57

Para: Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE EXPEDIENTES

Cordial saludo.

Me permito remitir nueva autorización, con nuevos expedientes relacionados en el archivo PDF adjunto.

Agradezco la colaboración prestada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
Cordialmente,
Verónica Sánchez.*

RV: 1998-6514 PAQUETE 18-2008 SOLCITUD DESARCHIVE URGENTE

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 6:09 PM

Para: edsierra4@hotmail.com <edsierra4@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

Blanco y negro0567.pdf;

De manera atenta de acuerdo a su petición se solcito el desarchive del proceso de la referencia a la oficina de archivo central de Bogotá, para continuar con el tramite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**Cordialmente,**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA*

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**Enviado:** jueves, 4 de febrero de 2021 6:02 p. m.**Para:** Archivo Central Montevideo 01 - Bogota - Bogota D.C. <bodmontev01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARCHIVO CENTRAL BOGOTA <ARCHIVOCENTRALBOGOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 1998-6514 PAQUETE 18-2008 SOLCITUD DESARCHIVE URGENTE

De manera atenta me permito remitir oficio solicitud desarchive dentro del proceso de la referencia.

PROCESO EJECUTIVO

DTE: CONCASA

DDO: EDGAR SIERRA CARRETERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA**

Acuse de Recibo

Aplicativo Sigobius Bogota <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/02/2021 12:36 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado(a) Señor(a) :

Le informamos que hemos recibido y registrado su solicitud, a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales SIGOBius, con la siguiente información:

Emisor: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota

Asunto: 1998-6514 PAQUETE 18-2008 SOLCITUD DESARCHIVE URGENTE

Fecha y hora de registro: 2/5/2021 9:10 AM

Código del Documento: EXDESAJBO21-5680

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Validar
autenticidad de

Pagina 1

Impreso el 23 de Septiembre de 2022 a las 12:05:06 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2022-65946 se calificaron las siguientes matriculas:

1192135

Nro Matricula: 1192135

CIRCULO DE REGISTRO: 50N

BOGOTA NORTE

No CATASTRO: AAA0130RYP A

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION 104 B 132A-59 LOTE 6-B MANZANA 56
- 2) CARRERA 104 B #132 A 59
- 3) KR 103D 133 33 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-09-2022 Radicacion: 2022-65946 Valor Acto: -
Documento: OFICIO 1277 DEL: 12-07-2021 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ONVERSIONES S.A. CESIONARIA DE LA CORPORACION CAFETERA
DE AHORRO Y VIVIENDA -CONCASA-
A: SIERRA CARRETERO EDGAR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 23 de Septiembre de 2022 a las 12:05:06 PM

Funcionario Calificador ABOGA186

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

(Sin asunto)

Erasmus Casablanca <casablanca27@gmail.com>

Mar 23/05/2023 14:29

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION EDGAR SIERRA CARRETERO.pdf;

--

JOSÉ DAVID ALTAMAR CÓRDOBA
GRUPO JURÍDICO

CEL: 321 437 9319

CR 14 # 76-39 OFC. 601



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicado: **2022-0337**

Obsérvese que el extremo demandado se notificó del auto admisorio personalmente, quien dentro del término legal concedido propuso la excepción denominada «*Pago de lo no debido*».

Por lo anteriormente expuesto, por Secretaría, córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones propuestas a nombre del demandado, conforme lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de 2023.
Por anotación en Estado No.84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Píneros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7064d7862704afd5e4336036c77b3d7dc290fcacdc99c0e1e0126d8ad4034ce**

Documento generado en 25/09/2023 11:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>